



## AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ

### PLENO MUNICIPAL

Sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **23 de Diciembre de dos mil diecinueve**.

#### Sres. Asistentes

##### ALCALDE

D. Antonio Rodríguez Osuna

##### CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós  
Dña. Susana Fajardo Bautista  
D. Julio César Fuster Flores  
Dña. María Catalina Alarcón Frutos  
Dña. Silvia Fernández Gómez  
Dña. Ana Aragoneses Lillo  
D. Felipe González Martín  
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos  
Dña. Laura Guerrero Moriano  
Dña. María de las Mercedes Carmona Vales  
Dña. María del Pilar Amor Molina  
D. Manuel Jesús Martínez Campos  
Dña. María del Pilar Nogales Perogil  
D. José Pérez Garrido  
Dña. Gema Fernández Villalobos  
Dña. Marta Herrera Calleja  
Dña. Leticia Sánchez González



D. Andrés Alberto Humánez Rodríguez  
Dña. María Mateos Pain  
Dña. Cristina Martín Sánchez  
D. Álvaro Vázquez Pinheiro  
D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno  
Dña. Marta Gervasia Garrido Moreno

**SECRETARIO GRAL DEL PLENO ACCIDENTAL**

D. José Ángel Rodríguez Jiménez

**INTERVENTOR GENERAL**

D. Francisco Javier González Sánchez

En Mérida, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. indicados arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Rodríguez Osuna, asistidos por mí, el Secretario Accidental, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa la Sra. Girón Abumalham, del Grupo Municipal Unidas por Mérida.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las 9 horas, y comprobando la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.-**

Previamente repartido el borrador correspondiente al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 21 de noviembre de 2019, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la misma.

**PUNTO 2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y ÓRDENES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.-**

Por la Alcaldía se dio cuenta a la Corporación de las Órdenes, Resoluciones y Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario, el pasado día veintiuno de



noviembre, hasta el día de la fecha; tal como preceptúa el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Resoluciones, que han estado a disposición de todos los Sres. Concejales en el expediente de la sesión plenaria desde su convocatoria.

La Sra. portavoz del grupo municipal del Partido Popular, Dña. María del Pilar Nogales Perogil, manifestó que en los próximos días harían alguna pregunta por escrito acerca de los decretos, ya que dado el gran volumen de documentación resultaba difícil plantearla en este Pleno.

Además, el Sr. Alcalde aclaró que también se iba a contestar a las cuestiones que había planteado el Partido Popular referentes a Tesorería e Intervención, pero que aún no había sido posible debido a que todavía no se habían liquidado los gastos efectuados.

**PUNTO 3º.- TOMA DE POSESIÓN EN EL CARGO DE CONCEJALA DE DÑA. LETICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, POR EL PARTIDO POPULAR.**

Por orden de la Presidencia, se incorporó al Salón de sesiones la concejala electa de este Ayuntamiento Dña. Leticia Sánchez González, nombrada en sustitución de D. Juan Carlos Perdigón González, la cual de viva voz juró cumplir las obligaciones derivadas del cargo, conforme a la fórmula prevista en el R.D. 707/79, de 5 de Abril.

Visto que la Sra. Sánchez González ha dado cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 75.7 LBRL, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Dar posesión del cargo como concejala de este Excmo. Ayuntamiento a la Dña. Leticia Sánchez González, con todos los derechos y deberes inherentes al mismo.

**SEGUNDO.-** Integrar a la Sra. Sánchez González en el Grupo Municipal del Partido Popular.

**PUNTO 4º.- TOMA DE POSESIÓN EN EL CARGO DE CONCEJALA DE DÑA. CRISTINA MARTÍN SÁNCHEZ, POR CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.**



Por orden de la Presidencia, se incorporó al Salón de sesiones la concejala electa de este Ayuntamiento Dña. Cristina Martín Sánchez, nombrada en sustitución de D. Daniel Chamorro Izquierdo, la cual de viva voz prometió cumplir las obligaciones derivadas del cargo, conforme a la fórmula prevista en el R.D. 707/79, de 5 de Abril.

Visto que la Sra. Martín Sánchez ha dado cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 75.7 LBRL, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Dar posesión del cargo como concejala de este Excmo. Ayuntamiento a la Dña. Cristina Martín Sánchez, con todos los derechos y deberes inherentes al mismo.

**SEGUNDO.-** Integrar a la Sra. Martín Sánchez en el Grupo Municipal Ciudadanos.

### **PUNTO 5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, CUENTA GENERAL 2018.**

Acto seguido y conforme a lo establecido en el art. 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se trae a la Mesa para su aprobación la Cuenta General del año 2018, integrada por la de la propia Entidad y la del Centro Especial de Empleo La Encina.

La Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, explica que la Cuenta General es un documento técnico sobre el ejercicio anterior, un documento contable donde se recogen todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento en todo lo relativo al Presupuesto, contabilidad, modificaciones de créditos, informes que obligatoriamente hay que emitir para el Ministerio, informes de morosidad, pago a proveedores, y la liquidación del ejercicio 2018.

Según informe del Sr. Interventor, D. Francisco Javier González Sánchez, las cuentas presentadas incluyen la documentación necesaria y preceptiva para poner de manifiesto respecto a los presupuestos de Gastos e Ingresos la situación a 31 de Diciembre de cada partida presupuestaria, es un resumen global de las operaciones, de la liquidación del presupuesto, de los estados de ejecución para su fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

Debe pasar por la Comisión Especial de Cuentas y exponerla al público durante un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más los interesados podrán presentar





reclamaciones; periodo durante el cual no se ha presentado ninguna reclamación. De conformidad con lo requerido por el artículo 93 del R.D. 500/1990 y la Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local la Cuenta General deberá contener los siguientes documentos:

- 1) El Balance de Situación.
- 2) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- 3) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- 4) El Estado de flujos de efectivo.
- 5) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- 6) La Memoria.
- 7) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- 8) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.
- 9) Estado de Tesorería.
- 10) Estado de la Deuda.

Asimismo, se adjuntan como Anexos a los Estados Anuales, que son los siguientes documentos, expedientes e informes:

1. Balance de Comprobación.
2. Estado de Modificación de Crédito.
3. Estado de los compromisos de ingreso con cargo a ejercicios futuros.
4. Estado de Gastos con Financiación Afectada.
5. Estado de Remanente de Tesorería.
6. Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes Públicos.
7. Estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias de Tesorería.
8. Estado de situación y movimiento de valores.
9. Cuenta de Recaudación del ejercicio.
10. Informes de Intervención de fiscalización posterior, de resolución de discrepancias y de control financiero posterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Las entidades locales y Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La aprobación de la Cuenta General no requiere la conformidad con las actuaciones



realizadas en ella. La aprobación es dar paso al trámite legal para su fiscalización posterior por el Tribunal de Cuentas.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, el Pleno por mayoría adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, integrada por la de la propia Entidad y la del Centro Especial de Empleo La Encina.

**SEGUNDO.-** Remitir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada, de conformidad con el art. 212,5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragonese Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 11 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sr. Vázquez Pinheiro, Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).

En turno de intervenciones, el Sr. Gordillo Moreno, portavoz del grupo municipal Vox Mérida, anunció la abstención de su grupo ya que el equipo de gobierno tenía mayoría suficiente para aprobar la Cuenta General de 2018. Aunque no dudaban de la profesionalidad de los técnicos que la habían elaborado, su grupo no formaba parte de la Corporación a la que se refería dicha Cuenta.

La Sra. Nogales Perogil, portavoz del Partido Popular, también anunció la abstención de su grupo, ya que la Cuenta era consecuencia de la gestión política del Partido Socialista durante la anterior legislatura.

La Sra. portavoz del equipo de gobierno explicó que la Cuenta General era un documento técnico, elaborado por el Servicio de Intervención, independientemente que el resultado fuera producto de la labor realizada por el gobierno.



**PUNTO 6º.- RECLAMACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES. INFORME DESESTIMATORIO. APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES.**

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se informa que el expediente de modificación, supresión y derogación de ordenanzas fiscales previsto para el ejercicio de 2020 y siguientes fue aprobado, provisionalmente, por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2019. El edicto de exposición pública apareció publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 25 de octubre (anuncio núm. 4934/2019, boletín núm. 205), teniendo por tanto los interesados un plazo de treinta días para examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas, plazo que terminó el día 12 de diciembre de 2019. Dicho documento, ha estado expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mérida desde el día 24 de octubre hasta el día 13 de diciembre de dos mil diecinueve en que ha sido retirado.

Contra el citado expediente, y dentro del plazo habilitado para ello, se ha presentado la siguiente reclamación:

- Con registro de entrada núm. 2019/23337 de 28 de noviembre de 2019 se presenta por la Unión de Consumidores de Extremadura, UCE, reclamación contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, y otras actividades conexas al mismo, contra la tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas residuales, contra la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura, Tasa por la prestación de retirada y recogida de vehículos en la vía pública, la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Urbano de Superficie y la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas reguladas.

Por la Jefa de Sección de Gestión Tributaria es emitido informe jurídico, del siguiente tenor literal:

“La Unión de Consumidores de Extremadura UCE ha de considerarse como interesada a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, en relación con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, cuando establece:

***Artículo 18. Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.***

*A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración*



de interesados:

a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

**b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.**

**Artículo 31. Concepto de interesado.**

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Considerando por tanto admitidas a trámite las reclamaciones presentadas pasamos a examinar los distintos motivos alegados:

- 1) Reclamación contra el expediente de modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas y contra la tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.**

La UCE considera que aún cuando no se han subido las tarifas desde el 2014, la subida es excesiva, considerando adecuado un incremento del IPC del 4%. En ese sentido proponen que la subida sea del 4% en las cuotas del servicio y en el precio del agua hasta los 60m<sup>3</sup>, no oponiéndose a que en el resto de los tramos se encarezcan los precios penalizando el excesivo consumo. Proponen una modificación en los tramos considerando un consumo normal 19m<sup>3</sup> al mes por lo cual consideran que el abono debería hacerse bimensual, o que de seguir trimestral se cambien los tramos y que el más económico sea hasta 60m<sup>3</sup>, teniendo en cuenta, a la hora de aplicar el precio, los miembros que forman parte de la unidad familiar.

En cuanto a la alegación presentada en el sentido de que la subida es desorbitada hay que señalar que el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece que:

**El importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto del valor de la prestación recibida.**



Del estudio de costes efectuado se deducen unos gastos de 6.901.033,79 euros y unos ingresos de 6.298.748,62 euros, con un desfase de ingresos de 602.285,17 euros, motivo por el cual se propone la subida del 9,56% a efectos de intentar equilibrar el desfase producido.

En este sentido, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955 establece en sus artículos lo siguiente:

**Artículo 126.2:** *En el régimen de la concesión se diferenciará:*

a) ...

b) *la retribución económica del concesionario, cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste del establecimiento del servicio que hubiera satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial.*

**Artículo 127.2 “La Corporación concedente deberá:**

**2º Mantener el equilibrio financiero de la concesión para lo cual:**

a) *compensará económicamente al concesionario por razón de la modificaciones que le ordene introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución y*

b) *revisará las tarifas y subvención cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión.*

Por su parte, el artículo 128.3 dice: **Serán derechos del concesionario:**

**2º Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión...**

En el mismo sentido, el artículo 163 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que:

1. *La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.*

2. *Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.*

De la misma forma, el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que rigen la contratación de la concesión de la explotación de los servicios públicos que integran el ciclo completo del agua en el término de Mérida, establece en su **artículo 6º Canon de la Concesión:**

**6.3** *Si los ingresos recaudados precedentes de la aplicación de las tarifas actualmente vigentes fueran superiores o inferiores a la evolución de los costes del servicio dichas tarifas descenderán o aumentarán por acuerdo del Ayuntamiento Pleno hasta conseguir el equilibrio*



*entre ingresos y costes del servicio*

Por todo ello, a juicio de la funcionaria que suscribe, y desde el punto de vista estrictamente técnico, procede la desestimación de la reclamación formulada por la Unión de Consumidores de Extremadura-UCE contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal **Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas a la misma y contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales** previsto para el año 2020, al no superar el importe de las tasas el coste real o previsible del servicio, correspondiendo en todo caso al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción de los acuerdos relativos a la política fiscal del municipio.

2) **Reclamación contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura.**

La reclamación presentada va dirigida contra la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura alegando la reclamante que se está incrementando la tarifa un 9,56% igual que la subida planteada para la tasa por abastecimiento de agua, no entendiéndose como coincide el porcentaje de subida, y por otro lado no entiende que el aumento del servicio solo afecte a las viviendas.

En relación con la coincidencia del incremento de tarifa entre agua y basura hay que indicar que no coinciden los porcentajes, el incremento de basura es de un 10%, y el del agua del 9,56%. Pasaría la tasa de basura de 91,33 € a 100,45 euros, tarifa que estuvo vigente en el año 2014 (publicada en el BOP del 16/05/2012, anuncio núm. 3168, boletín núm. 92) y que se estableció a efectos de dar cumplimiento al plan de saneamiento económico financiero, y que con posterioridad, en contra de los informes emitidos, se redujo a la tarifa del 2013, de 91,33

En relación a que solo afecte a las viviendas particulares, es incorrecto, el importe de la basura de viviendas la pagan tanto los locales comerciales como las viviendas particulares, ya que esta cantidad, la de basura particular se abona por todos los usuarios, sean industriales o particulares, trimestralmente en el servicio de agua y la diferencia hasta industrial es la que genera el Ayuntamiento en el último trimestre del año.

Por otro lado, del estudio económico efectuados se deducen unos costes de 4.212.620,72 euros y unos ingresos, con la subida propuesta de 3.867.894,78 euros existiendo un desfase entre ingresos y gastos de -344.725,94 euros, con lo cual se estaría cumpliendo el mandato del artículo 24.2 del texto indicado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en el sentido de que el importe de las tasas por la prestación del servicio no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio, y por otro lado, se estaría incumpliendo el plan de ajuste en el sentido de financiar la totalidad del coste del servicio.

Al no superar los ingresos por la tasa el coste real o previsible del servicio desde el punto de





vista técnico no existe defecto legal alguno que corregir, correspondiendo en todo caso al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción de los acuerdos relativos a la política fiscal del municipio.

- 3) Reclamación contra el expediente de modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de retirada y recogida de vehículos en la vía pública, Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Transporte Urbano de Superficie y la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en zonas reguladas.**

En estas tres ordenanzas alegan que no existe memoria económica que justifique la subida del IPC ya que de aprobarse esta subida se incumpliría el artículo 5 de la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española, en el sentido de que la ley establece que los valores monetarios no podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de precios, índices de precios o formulas que los contengan.

En contra de lo alegado por los interesados hay que señalar que la **Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española recoge en su Disposición Transitoria. Revisión de los valores monetarios lo siguiente:**

*1. **El régimen de revisión de precios de los contratos** incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, **cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos.** A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

**El contrato para la Gestión de los Servicios Públicos de Transporte Urbano de Viajeros, Retirada y Depósito de Vehículos así como de Aparcamientos en Recintos Cerrados y algunas vías públicas de la ciudad de Mérida es anterior a la entrada en vigor de la Ley de Desindexación ya que fue firmado por el Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Acedo Penco el día 21 de febrero de 2013** y en el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas se establece que anualmente, las ordenanzas fiscales que afecten a los ingresos de este contrato se incrementaran en el 85% del IPC, con lo cual, a juicio de la funcionaria que suscribe no existe defecto legal alguno que corregir, correspondiendo en todo caso al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción de los acuerdos relativos a la política fiscal del municipio.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio,



Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación planteada por la **Unión de Consumidores de Extremadura (UCE)** con registro de entrada núm. 2019/23337 de fecha 28 de noviembre de 2019 contra el expediente de modificación, supresión y derogación de ordenanzas fiscales, al no contener el expediente infracción legal alguna que corregir.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, previstos para el ejercicio de 2020 y siguientes, procediéndose a la publicación de su acuerdo y texto íntegro de las ordenanzas, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales de la **Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas, de la Tasa por Tratamiento y Depuración de aguas residuales, de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basura, de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal, de la Tasa por el Transportes Urbano de Superficie, de la Tasa del servicio de recogida y retirada de vehículos en la vía pública, de la Tasa de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas reguladas** previstos para el ejercicio de 2020 y siguientes, procediéndose a la publicación de su acuerdo y texto íntegro de las ordenanzas, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**CUARTO.-** Aprobar definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del **Precio Público por utilización de los aparcamientos municipales en superficie** previstos para el ejercicio de 2020 y siguientes, procediéndose a la publicación de su acuerdo y texto íntegro de las ordenanzas, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.





**QUINTO.-** A partir del 1 de enero de 2020 quedan derogadas y suprimidas las siguientes ordenanzas fiscales:

- Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Tasa por la utilización y servicio de los mercados municipales.
- Precio Público por la utilización del tablón de anuncios.

**SEXTO.-** Contra el presente acuerdo, que es definitivo y ordenanzas fiscales los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto con el texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 8 (Sr. Gordillo Moreno, Sra. Garrido Moreno, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González) y se abstuvieron 3 (Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain y Sra. Martín Sánchez).

Tras la exposición de la portavoz del gobierno, tomó la palabra el Sr. Gordillo Moreno, Concejale del grupo municipal Vox Mérida, quien reiteró su postura en el Pleno donde se trató la aprobación provisional de esta modificación. Según expuso, su grupo hizo objeciones muy fundadas en lo que, en su opinión, era “una nueva vuelta de tuerca en la presión fiscal a todos los emeritenses, que no se corresponde con los servicios que tenemos”.

En este momento, el Sr. Alcalde interrumpe la intervención del Sr. Gordillo Moreno, para recordarle que, según el Reglamento orgánico de Pleno, debe ceñirse al punto objeto de aprobación, que es la reclamación presentada por la Unión de Consumidores.

El Sr. Concejale de Vox Mérida explicó que estaba hablando de la fiscalidad en Mérida, que era de lo que trataba el asunto. Se mostró en contra de su aprobación y protestó, una vez más, porque se había traído la modificación de las distintas ordenanzas fiscales en bloque; ya que, como dijo en el Pleno de la aprobación provisional, había cuestiones con las que su grupo sí estaba de acuerdo.



El Sr. Alcalde aclaró que él no interrumpía, sino que moderaba, y recordaba lo que se recoge en el Reglamento.

Seguidamente, el Sr. Vázquez Pinheiro, portavoz de Unidas por Mérida, dijo que eran los técnicos, en base a cuestiones jurídicas, quienes debían aceptar o rechazar las alegaciones presentadas. Expuso que estaban de acuerdo con la reclamación de que la subida hubiera sido progresiva, que es lo que su grupo había defendido en todo momento.

Manifestó su conformidad con la supresión de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio. “Pero yo le recuerdo a la Sra. Delegada de Hacienda que, como muy bien sabe, los ingresos públicos obedecen al principio de caja única, es decir, todo lo que se ingresa, salvo ley, se debe destinar al conjunto de los gastos. Por lo tanto, tenemos o no tenemos, lo que no puede ser es que se suba una tasa porque no tenemos, y seguidamente se elimine una tasa.”

Por otro lado, aclaró, que la subida de la tasa del autobús no viene impuesta por la legislación, como había afirmado la Sra. Delegada de Hacienda. “Viene determinada por la negociación que ustedes llevaron a cabo para la modificación del contrato de autobuses”. No obstante, se mostró conforme con esta subida de tasa, ya que era irrelevante; pero aclaró que esta subida se debía a que la empresa concesionaria no obtenía los beneficios previstos en el contrato y el Ayuntamiento debía abonar a dicha empresa la diferencia, la cual conseguirían mermar al subir la tasa, pasando a ser el ciudadano quien asumiera en parte esa diferencia.

Terminó diciendo: “Lo relevante no es si se suben o no se suben los impuestos, lo relevante es a quién se le sube y a quién no. Entendemos que visto la manera en que nos vemos obligados a votar, por decisión del Alcalde, hay una alegación en la que votaríamos en contra, que sería la del aumento del autobús porque no nos parece un excesivo, pero visto que aquí sólo se puede votar lo que se puede votar, entonces votaremos a favor de las alegaciones.”

A continuación, el portavoz del grupo municipal Ciudadanos, Sr. Humánez Rodríguez, expuso que compartían la opinión de la UCE en la progresividad. Añadió que se iban a abstener por las razones ya expuestas en el pleno de octubre, en el que cuestionaron por qué no se habían subido durante la legislatura anterior, y sí ahora de golpe.

La Sra. Nogales Perogil, portavoz del grupo municipal del Partido Popular, dijo que las alegaciones de la Unión de Consumidores de Extremadura coincidía en gran parte con los argumentos que su grupo defendió en su propuesta en el pleno del 24 de octubre, donde se



trató la aprobación provisional de las modificaciones de las ordenanzas. “Por tanto, en coherencia con nuestro posicionamiento inicial, pues vamos a seguir en desacuerdo con las modificaciones propuestas, que suponen, bajo nuestro punto de vista, un aumento de los tributos municipales de los emeritenses.

Seguidamente, la portavoz del gobierno se mostró sorprendida por el hecho de que los grupos de la oposición estuvieran de acuerdo con las reclamaciones de la UCE, y sin embargo no hubieran presentado ninguna alegación.

Recordó que la aprobación de las modificaciones de las ordenanzas fiscales se había realizado siempre, a lo largo de las distintas legislaturas, en bloque.

En lo relativo a la modificación de la tasa de transporte urbano, explicó que en ningún momento ella había dicho que fuera para la sostenibilidad del contrato. “Hemos dicho que es para el cumplimiento del contrato, que no firmó este equipo de gobierno, sino el anterior, hace dos legislaturas, el Partido Popular, con la empresa Vectalia; y no para la sostenibilidad del contrato, sino porque era una de las cláusulas la que contemplaba este contrato y que tenemos obligación de cumplir. En ningún momento, este equipo de gobierno introdujo esa cláusula en la modificación que se hizo en 2018, donde además se favoreció la mejora de este contrato, pero no se eliminó esa cláusula que ya estaba comprometida y no lo permitía la Ley de contratos.”

También, manifestó que la modificación de ordenanzas se hacía para cubrir las infraestructuras y mejoras que se habían hecho con el anillo del agua y para cumplir la normativa legal relativa al contrato con el servicio de transportes urbanos, estacionamientos regulados y parkings cerrados en la ciudad de Mérida.

En segundo turno de intervenciones, el Sr. Gordillo Moreno aclaró que sus alegaciones eran políticas y las habían manifestado en el pleno. También dijo que en la legislatura en la que fue Concejal del gobierno del PP, la situación era distinta en cuanto a la economía se refiere.

El Sr. Vázquez Pinheiro explicó que no habían presentado alegaciones porque éstas no deben tener un contenido estrictamente político, y siempre que no haya una ilegalidad no hay motivo para hacer una alegación. Además, la única que pudiera incurrir en una ilegalidad sería precisamente con la que están de acuerdo, que es la supresión de la tasa de ayuda a domicilio. También dijo que se podía modificar la cláusula de la ordenanza de los autobuses.

El portavoz de Ciudadanos insistió en que era una subida de impuestos, y se reiteró en



los argumentos ya expuestos en su aprobación provisional.

La Sra. Nogales Perogil también se reiteró en los argumentos expuestos durante el pleno de octubre, y dado que coincidían con las alegaciones de la Unión de Consumidores, votarían en contra en este punto.

Para finalizar el debate, la Sra. Yáñez Quirós explicó que las alegaciones servían, además de para lo expuesto por el Sr. Vázquez, para ejercer la labor de oposición. La postura del portavoz de Unidas por Mérida le parecía incoherente, ya que en otras ocasiones sí había presentado alegaciones en materia legal y también política cuando estaba de acuerdo con lo que se aprobaba. Insistió en que del contrato con Vectalia modificaron todo aquello que pudieron para mejorar los servicios que esta empresa presta a los ciudadanos, sin que el Partido Socialista hubiera sido el responsable del contrato inicial que se firmó en su día y que no puede suprimirse.

#### **PUNTO 7º.- PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO. CONOCIMIENTO.**

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se explica que el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, establece una serie de controles que debe realizar el servicio de Intervención en función de los medios materiales y humanos, en los distintos departamentos, viendo las fortalezas y debilidades que se puedan detectar. Por ello, se presenta el plan anual de control financiero 2019/2020 que habrá luego que desarrollar y dar cuenta al Pleno de sus resultados.

Los controles, que son a posteriori, pueden ser tanto internos como externos mediante auditorias. El Ministerio de Hacienda externaliza muchos de estos controles.

Se da cuenta del informe del Interventor General, D. Francisco Javier González Sánchez, que literalmente recoge:

#### **“PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO AYUNTAMIENTO MÉRIDA**

#### **EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS 2019-2020**

#### **Legislación Aplicable:**

- 1.- RDL 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- 2.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 3.- Reglamento de Control Interno del Sector Público de Mérida.
- 4.- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

### **PRIMERO.- INTRODUCCIÓN**

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha supuesto un cambio en la concepción y en la forma de realizar el control interno de las Entidades Locales. Entre las novedades más destacadas, el artículo 31 del citado texto legal determina en su apartado 1 que:

*“El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.*

*2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.*

*El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.*

*Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.*

*3. Identificados y evaluados los riesgos, **el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.***

***El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.***

*4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la*



*ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”*

En los artículos 29 y ss. del Reglamento de Control Interno del Sector Público de Mérida, entre otras consideraciones se determina que dicho Plan Anual de Control Financiero (en adelante PACF) diferenciará, de manera general entre:

a) Actuaciones cuya realización por el Órgano Interventor (en adelante OI) deriven de una obligación legal, y cuyo ejercicio se realice antes de dictar el Acto o adoptar el Acuerdo que corresponda. Será denominado Control Permanente Previo. Estas actuaciones que sean necesarias por obligación legal, tales como Presupuesto, Liquidación, análisis de la estabilidad presupuestaria, modificaciones de créditos... se podrán actualizar en el PACF anual.

b) Actuaciones de control concomitante que podrán realizarse, entre otros, sobre aquellos actos de trámite que emanan de órganos colegiados en los que forma parte la Intervención u órgano de control, y emitan propuestas de Resolución.

c) Actuaciones que se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos, y que en términos estadísticos se puedan fijar cada año, que tendrán en cuenta los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles y en todo caso, respetarán las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el Sector Público Estatal. Formarán parte del Control Permanente Posterior.

El concepto de riesgo deberá ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

d) Actuaciones de auditoría pública, que recogerá:

- 1º La tipología de auditorías en las entidades que sean objeto de las mismas.
- 2º La forma de llevarlas a cabo, sea con personal propio o con externo.
- 3º Las entidades sobre las que se realizará.

e) Actuaciones de control a realizar sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones.

f) Actuaciones de control de eficacia.

g) Otras actuaciones que podrán comprender entre otras, un estudio del porcentaje de control interno al que se refiere el artículo 3 de este Reglamento....”





Los objetivos del Plan, vienen determinados en el artículo 30, que entre otros recoge:

- a) Ofrecer una visión del grado en que la gestión desarrollada por el sujeto del sector público sometido a control, se ajusta a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, calidad y demás de buena gestión, mediante la verificación de la regularidad formal de la gestión económico financiera desarrollada, analizando el grado de cumplimiento de la normativa y procedimientos sobre los que no se extiende la función interventora.
- b) Efectuar recomendaciones y propuestas de actuaciones correctoras de las deficiencias que se observen, de medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de deficiencias, o de acciones que pudieran redundar en una mejora de la gestión, mediante la verificación de la aplicación del principio de orientación a resultados y dirección por objetivos.
- c) El análisis y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos definidos en los Programas de Gastos de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento y sus entes adscritos que se consideren más relevantes.
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria a fin de verificar la fiabilidad de la información financiera y de aportar información de aquellos aspectos de la gestión económica financiera desarrollada que pudieran afectar al principio de estabilidad, sostenibilidad o de equilibrio presupuestario.
- e) Proporcionar una valoración acerca de si los procesos y procedimientos de gestión objeto de análisis se adecuan a los principios de eficiencia, economía, calidad y demás de buena gestión.

#### **SEGUNDO.- ÁMBITO SUBJETIVO**

Quedan dentro del ámbito subjetivo del control financiero de las Entidades Locales para el **periodo 2019-2020**, las siguientes Entidades:

- a. Ayuntamiento de Mérida.
- b. Organismo Autónomo “Centro Especial de Empleo La Encina”.

#### **TERCERO.- TIPOS DE CONTROL FINANCIERO POR ENTIDADES**

De las modalidades recogidas en el RD 424/2017 sobre control financiero, teniendo en cuenta las entidades anteriores y la Disposición transitoria única del citado RD 424/2017 que determina en relación al Primer ejercicio de realización de auditorías de cuentas anuales que: *“Las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.”*

#### **CUARTO.- ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO EN CADA SUPUESTO**



Conforme la configuración actual de los órganos de control interno de las Entidades sobre los que se tienen que realizar los mismos, serán responsables de cada uno de los tipos de control que se determinan en el cuadro anterior, para el **ejercicio 2019 y 2020**, y sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación con auditores externos en los casos que proceda, los siguientes:

- a. Ayuntamiento de Mérida.
- b. Organismo Autónomo Centro especial de empleo La Encina.

Tipos:

Control permanente previo (de legalidad) / Concomitante / INTERVENCIÓN

Control Permanente posterior

#### **QUINTO.- PERIODO DE REFERENCIA**

Las actuaciones sobre las que se ejercerá el control financiero al que se refieren el presente Plan, harán referencia exclusivamente a aquellas en las que la resolución de los actos administrativos se originen en los **ejercicios 2019 y 2020.**

#### **SEXTO.- VIGENCIA**

La vigencia del PACF será desde la fecha de suscripción, hasta la aprobación del siguiente PACF, o culminación las actuaciones iniciadas con el presente PACF, conforme al Reglamento de Control Interno del Sector Público de Mérida.

#### **SÉPTIMO.- ACTUACIONES DEL PLAN EN EL EJERCICIO 2019-2020.**

a. Actuaciones de Control Permanente Previo y concomitante; las actuaciones propias de este control, son realizadas sobre cada uno de los expedientes en la forma definida en los artículos 36 y 37 del RCIM con carácter previo a dictar la resolución que corresponda.

Por su parte, el artículo 35 del citado Reglamento, determina en relación a las Modalidades de ejercicio del control permanente, que:

“La forma de ejercicio del control permanente, será evaluada y motivada en el PACF y en los Programas de Trabajo, siendo realizadas en sus tres modalidades diferenciadas:

a) Control Previo; estas actuaciones de control se realizan en un momento anterior al dictado del Acto administrativo o adopción del Acuerdo por el que se establezcan efectos frente a terceros.

En el Plan Anual de Control Financiero, se podrán establecer y actualizar los expedientes o actos sometidos a dicho control previo.





En el reciente RD 128/2018 que regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional, establece claramente las funciones de los distintos habilitados nacionales, detallando en este sentido la obligatoriedad de emisión de informes sobre determinados expedientes.

Para la Intervención, establece el artículo 4 entre sus funciones:

*“1. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderá:*

*a) La función interventora.*

*b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:*

*1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.*

*3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.*

*4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.*

*5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.*

*6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.”*

Esta regulación citada nos permite deducir que la emisión de informes por la Intervención se pueden ceñir, sin perjuicio de la ampliación que de los mismos sobre materias o actuaciones



concretas y de forma motivada se pueda acordar en el PACF, a aquellos expedientes expresamente regulados en la normativa que determinen como exigencia la emisión del informe de la Intervención, entre los que el artículo 4.b citado del RD 128/2018, recoge sólo algunos a modo de ejemplo.

### OCTAVO.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE. ACTUACIONES DE CONTROL

A tenor de lo preceptuado en el referido artículo 31 del RD 424/2017, como se ha indicado en el apartado anterior, el Plan Anual recogerá tanto las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal como las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos. En los siguientes apartados se detallan, en primer lugar, las actuaciones a realizar por el órgano interventor derivadas de una obligación legal.

En segundo lugar, se relacionan las actuaciones de control permanente seleccionadas para su realización en los ejercicios 2019-2020, incluyendo en dicho apartado: el análisis de riesgos previo, las prioridades establecidas y los medios disponibles.

### ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR

Se enumeran a continuación las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico agrupadas por leyes y su normativa de desarrollo.

A) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (Art. 7.4 LRBRL).
- Informe relativo al cumplimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en el caso de creación de entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carentes de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados (Art. 24 bis LRBRL).
- Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios (Art. 57 LRBRL).
- Informe sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. (Art. 70 bis LRBRL).



- Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (Art. 85 LRBRL).
- Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas (Art. 86 LRBRL).
- Informe de seguimiento del plan económico-financiero, en caso de que por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la corporación local hubiera formulado un plan a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF (Art. 116 bis LRBRL).

B) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el TRLRHL, así como, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD500/90) y lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP). Se incluyen, asimismo determinadas actuaciones previstas en el RD 424/2017.

- Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (Art. 52 del TRLRHL).
- Informe previo a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (Art. 54 del TRLRHL).
- Informe sobre el presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación. (Art. 168 del TRLRHL). Si se prorrogase el presupuesto: informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el Art. 21 RD 500/1990.
- Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de la Entidad Local. (Art. 177.2 del TRLRHL y Art. 37 del RD 500 /1990).
- Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de los organismos autónomos (Art. 177.3 del TRLRHL y Art 37 RD 500/1990).



- Informe sobre Ampliación de crédito. (Art. 178 del TRLRHL, así como la Base 8.2 de las de Ejecución del Presupuesto).
- Informe sobre Transferencia de crédito (Art. 179 del TRLRHL, Base 8.3º de las de Ejecución del Presupuesto).
- Informe sobre Generación de Crédito (Art. 181 de TRLRHL, Base 8.4º de las de Ejecución del Presupuesto).
- Informe sobre incorporación de Remanentes de crédito. (Art. 21 RD500/1990, así como la base 8.5º de las de Ejecución del Presupuesto).
- Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, a incluir en las Bases de Ejecución (Art. 190 del TRLRHL y Art. 72 RD 500/1990).
- Informe sobre liquidación del Presupuesto de la Entidad Local (Art. 191 de TRLRHL).
- Informe sobre liquidación de los presupuestos de organismos autónomos. (Art. 192 de TRLRHL).
- Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo. (Art. 193 de TRLRHL).
- Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local. (Art. 213 de TRLRHL).
- Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarios los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. (Art. 218.1 de TRLRHL).
- Informe al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, (Art. 218.3 de TRLRHL).
- Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local, (Art. 220 TRLRHL).



- Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica específica en las inversiones financieramente sostenibles (Disposición Adicional 16º de TRLRHL).
- Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 16º de TRLRHL. (Apartado 8 de la D.A. 16ª del TRLRHL).
- Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (Art. 27.2 del RD 424/2017).

C) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo.

- Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor por los preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como la LOEPSF y su normativa de desarrollo.
- Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones. (Art. 16.1 del REP).
- Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados, en su caso. (Art. 22 REP).
- Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. (Art. 18.5 LOEPSF).
- Informe y comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos. (Art. 18.5 LOEPSF).

D) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 40/2015 de 1 de marzo reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

- Informe sobre la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico de las entidades integrantes del sector público local (Art. 86 LRJAP).
- Informe sobre la transformación de entidades integrantes del sector público local. (Art. 87 LRJAP).



- Informe sobre el plan de redimensionamiento del sector público local (Art. 94 LRJAP).
- E) Atribuciones al órgano interventor reguladas en otras normas Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Informe sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. (Art. 12 de la Ley 25/2013). Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Informe acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal, en el caso de cesión gratuita de bienes. (Art. 110.1.d) del Reglamento de Bienes).

E) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo:

- Certificado de existencia de créditos (RC) Art. 32.2 RD 500/1990, DA 3.4 LCSP.
- Certificados de inexistencia de deudas pendientes en materia de bienes. Art. 29.2,32.1.a) RD 424/2017. Art. 4.1 b) RD 128/2018, Art.110.1.d) RBELr.
- Certificado en materia económica-financiera y presupuestaria. Art. 4.1.b.6º RD128/2018 t.
- Certificado sobre cumplimiento de límites en gastos plurianuales. Art. 86 RD 500/1990 2.
- Certificado sobre el porcentaje de recursos corrientes en materia de contratación. Art. 32.1.a) RD 424/2017, Art. 4.1.b) RD 128/2018.

F) Remisión de información:

- Remisión a la IGAE de los informes de auditorías de cuentas de los entes dependientes. Art. 36.2 RD 424/2017.A.
- Remisión de marcos presupuestarios a medio plazo. Art. 6 OHAP 2105/2012 t5.
- Remisión de gastos de personal. Art. 7 OHAP 2105/2012.
- Remisión de medidas para evitar riesgo de incumplimiento. Art. 8 OHAP 2105/2012.
- Remisión de plan económico-financiero y de reequilibrio. Art. 9 OHAP 2105/2012.



- Remisión de plan de ajuste. Art. 10.3 OHAP 2105/2012 Ar.
- Remisión de modificación inventario del sector público. Art. 11.1 OHAP 2105/2012, Art. 82.1 L 40/2015.
- Remisión de líneas fundamentales del presupuesto. Art.15.1 OHAP 2105/2012.
- Remisión de presupuestos aprobados. Art. 15.3 OHAP 2105/2012.
- Remisión de beneficios fiscales y su incidencia en ingresos. Art. 15.3 OHAP 2105/2013.
- Remisión de liquidación, cuentas, cuenta 413, deuda viva, informe Intervención cumplimiento estabilidad y regla de gasto, IFS. Art. 15.4 OHAP 2105/2012 y DA 16.8 TRLRHL.
- Remisión de cuentas anuales. Art. 15.5 OHAP 2105/2012.
- Remisión actualización ejecución presupuestos. Art. 16 OHAP 2105/2012.
- Remisión de suscripción, modificación o cancelación operación de préstamo o crédito. Art. 17 OHAP 2105/2012.
- Remisión del coste efectivo de los servicios. Art, 116 ter LBRL y Art. 15.2 OHAP 2105/2012.
- Remisión de actualizaciones plan de Tesorería y deuda viva. Art. 16.7 OHAP 2105/2012.
- Remisión ejecución del presupuesto y movimiento de Tesorería. Art. 207 TRLRHL y Regla 52 ICAL Normal.
- Remisión resoluciones adoptadas en contra del criterio de la intervención y anomalías ingresos. Art. 218.1 TRLRHL, RCISPP, Resolución 10 julio 20150TC.
- Remisión PMP. Art. 6 RD 635/2014 y 16.6 OHAP 2105/2012.
- Remisión morosidad. Art. 16.6 OHAP 2105/2012 y Art. 4 Ley 15/2010.
- Remisión a la BDNS de subvenciones concedidas. Art. 36.4 RLGS, 20.4.C LGS.

G) Formación Estados:

- Cuenta general. Art. 212.2 TRLRHL, Regla 9B y 47.1 ICAL Normal, Art. 4.2.b. RD 128/2018.
- Estados integrados consolidados de las cuentas. Art. 4.2.c RD 128/2018.





- Elaboración información de ejecución de presupuestos y movimientos de Tesorería. Art. 4.2g RD 128/2018.
- Elaboración avance de liquidación para su inclusión en el presupuesto y determinar su estructura. Art. 4.2.h e i RD 128/2018.

H) Asistencias a Órganos LEY 7/85 Bases régimen Local:

- Mesas de contratación. DA 2ª.7 L 9/2017.
- Comprobación material. Art. 210,242, DA 3.2 LCSP.
- Comisiones de Hacienda. Art. 137 rof.
- Junta de Gobierno. Art. 94.3, 109.1 f), y 113.3 ROF.
- Pleno. Art. 109.1 f), 113.3 y 137 ROF.
- Comisiones de Valoración. Ordenanza General de Subvenciones, Bases y Convocatoria.

I) OTRAS. Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Coordinar funciones o actividades contables. Art. 4.2.d RD 128/2018.
- Emisión de instrucciones técnicas en materia contable. Art. 4.2.d RD 128/2018.
- Organizar sistema de archivo y conservación de la documentación contable. Art. 4.2.e RD 128/2018.
- Gestión del registro contable de facturas. Art. 4.2.j RD 128/2018.

ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE

Con carácter general, el control permanente incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones, como se señaló anteriormente, se corresponderían con las previstas en el artículo 4.1.b) del RD128/2018, así como con cualesquiera otras que, siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico, respondan a los mismos propósitos del control permanente.

Las referidas actuaciones de obligada realización que respondan a circunstancias concretas y





específicas (caso, por ejemplo, de la emisión de informes o participación en órganos) no son objeto de planificación, llevándose a cabo en los momentos que sean procedentes o requeridas.

Sin perjuicio de lo recogido en los dos párrafos anteriores, el ámbito objetivo del control permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos dicho a control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención General, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado de éste medido conforme al modelo antes detallado.

#### **Actuaciones Plan de Control Financiero ejercicios 2019-2020**

- 1.- Reforzar el control del capítulo 1 del presupuesto municipal. De acuerdo con los criterios emitidos en los distintos informes de fiscalización y control financiero realizados por este Interventor.
- 2.- Establecer el procedimiento de control financiero de las subvenciones e iniciar actuaciones concretas de control de los beneficiarios.
- 3.- Realizar actuaciones de control de áreas contables relevantes al objeto de verificar que las cuentas presentan la imagen fiel de la entidad local: inmovilizado, provisiones y pasivos contingentes, etc.
- 4.- Control de los procedimientos de contratación.
- 5.- Control de los anticipos de caja fija y mandamientos a justificar.
- 6.- Control de los saldos pendientes de cobro.
- 7.- Control de la gestión de ingresos y recaudación municipal

*“El control financiero de la gestión y recaudación de los ingresos públicos de este Ayuntamiento, delegados en el Organismo Autónomo de Recaudación de Badajoz se ajustará a los procedimientos, los trámites y las normas en general, relativas a la gestión tributaria, que establecen la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.*

*Será responsabilidad del Organismo Autónomo de Recaudación, la verificación y cumplimiento de la normativa anteriormente citada mediante los oportunos controles financieros. A este fin por parte del Organismo Autónomo de Recaudación se remitirá anualmente al Ayuntamiento, con motivo de la liquidación de la cuenta de recaudación, un informe de control financiero sobre la gestión y recaudación de los ingresos de derecho públicos delegados.*



En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Tesorería Municipal, se elaborará un informe anual sobre la gestión y recaudación de los ingresos municipales, que se incorporará a la Cuenta General.

9.-Reconocimiento extrajudicial de créditos y omisiones de procedimiento.

10.- Revisión de sistemas informáticos de la gestión.

11.- Control financiero de las Subvenciones y Aportaciones a los grupos políticos municipales.

12.-Análisis de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y de los gastos tramitados con omisión del procedimiento.

13.- Control de los ingresos por concesiones y aprovechamiento especiales.

14.- Verificación y comprobación material de la inversión y de los bienes inventariables.

#### **b. Control Permanente posterior.**

Sin duda la planificación y el desarrollo del Plan Anual de Control Financiero Posterior es el que más peso ha de tener sobre actuaciones del **ejercicio 2019 y del 2020**, sobre el total del control financiero, por la especificidad de las materias, por la novedad del mismo, y porque ha de servir para completar el control interno realizado de manera limitada en los acuerdos previos.

#### **NOVENO.- MEDIOS DISPONIBLES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION INTERVENTORA**

Los medios disponibles son, básicamente los recursos humanos y técnicos que dispone la Intervención Municipal que sean asignados a su labor.

Sobre este aspecto me remito al informe 63-2019 sobre la organización y necesidades del área de Intervención, y a modo de resumen transcribo a continuación.

*“Con fecha día 1 de julio de 2018 tuvo lugar la entrada en vigor el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local. El mencionado Decreto tiene como objetivos, entre otros, conseguir un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales, asegurándose la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de la Entidades Locales.*”



*El Real Decreto regula en su Título I el alcance objetivo y subjetivo del Reglamento, concretando los tipos de controles a realizar; el control interno en su doble afección de función interventora y de control financiero. Asimismo, éste último se configura en dos regímenes de ejercicio diferenciados: el control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambos, el control de eficacia.*

*Para el ejercicio de tales funciones se regula la obligatoriedad de establecer un modelo de control efectivo que asegure, con medios propios o externos, el control efectivo del cien por cien del presupuesto general consolidado y, al menos, el ochenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero.*

*El Título II desarrolla el ejercicio de la función interventora que comprenderá todas y cada una de las fases presupuestarias, teniendo como objetivo principal la fiscalización e intervención previa de los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, antes de que sean aprobados y que sean susceptibles de repercusión económica, financiera y patrimonial.*

*Esta función interventora se realizará mediante un régimen de fiscalización limitada previa que deberá recoger como mínimo, los extremos fijados por el Acuerdo del Consejo de Ministros.*

*Como novedad, se regulan dos aspectos en el ejercicio de la función interventora que hasta ahora no estaban desarrollados. Por un lado, la comprobación material de las inversiones y, por otro lado, el procedimiento a seguir en caso de producirse alguna omisión de la función interventora que, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sería constitutiva de infracción muy grave en los términos establecidos en la norma.*

*Por lo que respecta al ejercicio del control financiero, el Título III introduce importantes novedades en esta materia en el ámbito local. Cabe destacar, el establecimiento de la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero, introduciéndose como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero que deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del 80% del presupuesto general consolidado.*

*Por último, el Título IV del Reglamento introduce otras dos importantes novedades en el régimen de control interno; la obligatoriedad de remitir a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen anual donde se reflejen los resultados del control interno ejercido tanto en la modalidad de función interventora como en la modalidad de control financiero y, conforme a los resultados reflejados en dicho informe, el deber de formalizar un plan de acción donde se determinen la adopción de medidas para subsanar las posibles debilidades, deficiencias o incumplimientos detectados.*



*Por otro lado, el pasado 17 de marzo de 2018 entró en vigor el Real Decreto 128/21018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con el fin, entre otros objetivos, de garantizar la profesionalidad y la eficacia de las funciones de control interno de las Entidades Locales, reforzándose las funciones reservadas a dichos funcionarios y especialmente la función interventora, para lograr un control económico-presupuestario más riguroso en el marco del desarrollo del artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, garantizando así una mayor profesionalidad y eficacia en el ejercicio de las funciones reservadas.*

*El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto*

*Lo expuesto anteriormente resume las funciones atribuidas a la Intervención Municipal, funciones que con la aplicación de los nuevos Reglamentos (RD 424/2017 y RD 124/2018) se incrementan de manera considerable así como la responsabilidad en su ejercicio, todo ello sin tener en cuenta las nuevas actuaciones a realizar derivadas de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y aquellas otras funciones encomendadas a los órganos interventores en el ordenamiento jurídico tales como la asistencia a las mesas de contratación, a comisiones, recepción material de las inversiones, etc.*

*Las comprobaciones y verificaciones de control financiero, en el ejercicio de las funciones de fiscalización, se realizan con los medios materiales y humanos que tiene asignado esta Intervención. Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica sus funciones de fiscalización a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas. Por todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deberá establecer un modelo eficaz y con procesos de verificación automáticos e informáticos, para ejercer un control del presupuesto general consolidado del ejercicio, mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero permanente.*

*Asimismo, el artículo 5.2. del Reglamento de Control interno de Mérida establece:*

*Artículo 5. Órganos de control. Personal asignado.*



1. Órganos de control.

- a) *Corresponde al OI el ejercicio del control interno de los actos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, sin perjuicio de las delegaciones que conforme a la normativa vigente puedan realizarse.*
- b) *Corresponde en todo caso a la Intervención, el control financiero en la modalidad de auditoría de todas las entidades que conforman el Sector Público Municipal definido en el artículo 1 de este Reglamento.*

2. Personal de control interno.

- a) *El titular de la Intervención General Municipal y sus Organismos Autónomos, o el órgano de control interno del resto del Sector Público, organizará y dirigirá los servicios destinados al control interno, proponiendo el personal que estime más conveniente para llevar a efecto los trabajos encomendados por este Reglamento y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.*
- b) *En el Plan Anual de Control Financiero al que se refiere el artículo 29 de este Reglamento, el Interventor podrá proponer para los trabajadores responsables del control financiero y de la fiscalización interna, un plan de formación específico y adaptado a sus necesidades, que obligatoriamente deberán cursar. Igualmente llevarán a cabo las actividades de aprendizaje continuo y necesario para asegurar un nivel adecuado de conocimientos que les permitan desarrollar su trabajo en las mejores condiciones posibles. El Ayuntamiento proporcionará los medios económicos y presupuestarios necesarios para ello, reservando parte de los créditos asignados a formación en el año.*

*Como ya se ha puesto de manifiesto por este Interventor en numerosos informes emitidos, la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Mérida no cuenta actualmente con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica y con la diligencia debida las funciones que tiene legalmente encomendadas tanto en el ejercicio de la función interventora como de control financiero y de contabilidad. Funciones que se ampliaron y reforzaron a partir del 1 de julio de 2018 con la entrada en vigor del nuevo Reglamento y a las que hay que añadir las nuevas funciones de control permanente y auditoría pública.*

*Todo esto supone un aumento considerable de la carga de trabajo, mayor esfuerzo y responsabilidad del personal cualificado adscrito a la Intervención Municipal, en especial, para el personal controlador que ejerce las labores de fiscalización y control interno y determina la necesidad urgente de dotar para sus distintas áreas (contabilidad y fiscalización y control interno) de mayores medios técnicos y refuerzo del trabajo del personal cualificado para hacer frente, en los plazos previstos, a la totalidad de las actuaciones encomendadas.*

*Actualmente la Unidad está formada por el siguiente personal:*



<i>Nº Puesto</i>			<i>Grupo</i>
030002001	<i>Interventor Francisco Javier González Sánchez</i>	<i>Funcionario</i>	<i>A1</i>
04010200	<i>Jefe de Sección de Contabilidad (En Comisión de Servicio)</i>		<i>A1</i>
0401A102	<i>Asesor económico-financiero Juan Manuel Galán Flores</i>	<i>Funcionario</i>	<i>A1</i>
0401A201	<i>Técnico Industrial Javier Montero Larizgoitia</i>	<i>Funcionario</i>	<i>A2</i>
0401C103	<i>Administrativa Emilia Ortega Enciso</i>	<i>Funcionario</i>	<i>C1</i>
0401C201	<i>Auxiliar Administrativa Milagros Sánchez Cidoncha</i>	<i>Funcionario</i>	<i>C2</i>
	<i>Administrativa Elvira Ortega Bueso</i>	<i>Laboral Indefinido</i>	<i>C1</i>

Todo ello sin perjuicio de **la imperiosa necesidad de dotar** a la Intervención Municipal de una nueva estructura organizativa del Servicio y de personal, acorde con la situación actual y las necesidades reales, al objeto de poder cumplir con las actuaciones, obligaciones y funciones encomendadas en la normativa legal. “

#### **NOVENO.- DE LAS MODIFICACIONES DEL PLAN.**

Conforme al artículo 31 del RD 424/2017:

“4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”





**DÉCIMO.- PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO AYUNTAMIENTO MÉRIDA EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS 2019-2020**

Primero.- Dar traslado al Pleno Municipal, para su conocimiento, de la elaboración por esta Intervención Municipal del Plan Anual de Control financiero 2019-2020.

Segundo.- Remitirlo al portal de transparencia para su publicación.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 2019, el Pleno Municipal tomó conocimiento del mencionado informe, ordenando su remisión al portal de transparencia para su publicación.

**PUNTO 8º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA RU-1 DEL SECTOR SUP-OE-03, TRAMITADO A INSTANCIAS DE PICOLIMÓN, S.L.**

Por la Concejala Delegada de Urbanismo, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta del expediente tramitado a efectos de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela RU-1 del Sector SUP-OE-03, presentado por PICOLIMÓN, S.L.

Según consta en el informe emitido por el técnico municipal de Urbanismo:

“En Junta de Gobierno Local de 27 de Junio pasado se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el presente Estudio de Detalle de la parcela RU 1 del SUP-OE-03 “Borde Oeste Academia”.

Una vez adoptado ese acuerdo se notificó al único propietario y afectado, al entidad PicoLimon S.L., y se sometió a información pública, publicándose en el D.O.E. de 8 de Octubre de 2.019, en el Diario HOY de 26 de Septiembre de 2.019 (página 4) y en el tablón de edictos municipal, entre los días 27 de Septiembre y 11 de Noviembre de 2.019, para que, en el plazo de UN MES, se formularan alegaciones.

La publicación en el tablón de anuncios municipal y la ausencia de alegaciones, en el periodo de exposición al público, se acredita con en el Certificado expedido por la Secretaria General del Pleno de fecha 14 de Noviembre de 2.017.

Obra, asimismo, informe favorable emitido por el Director General de Urbanismo, de fecha 14 de Noviembre, en el que, también se hace constar que, al carecer éste Ayuntamiento de administración electrónica, el acuerdo de aprobación inicial se publicó en la página Web



municipal desde 27 de Junio.

Dado que el presente Estudio de Detalle se encontraba en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la Ley 11/2018, habrá de continuar su tramitación de acuerdo con las normas de la Ley 15/2001, tal y como dispone la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 11/2018.

Por todo ello, procede, al amparo de lo prevenido en el artículo 125, en relación con el 128, del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y en el artículo 77.2.3 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, su **aprobación definitiva**.

Asimismo, conforme a lo prevenido en el artículo 137 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y en el artículo 79 de la Ley 15/01, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, deberá procederse al depósito del instrumento de planeamiento y, tras ello, a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva (criterio que mantiene la Ley 11/2018, en su artículo 59).

La competencia para llevar a cabo la **aprobación definitiva**, conforme a lo prevenido en el artículo 76.1.2.c) de la Ley 15/01 y 123.1.i. de la Ley 7/85, corresponde al PLENO MUNICIPAL, con el quórum prevenido en el artículo 123 nº 2 de la Ley 7/85.”

Visto el Dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, así como del informe técnico de Urbanismo; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 73, 75 y ss. de la LSOTEX y los artículos 91 a 94, 116, 128 y 137 a 139 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX),

El Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela RU-1 del Sector SUP-OE-03, con los efectos del artº. 137. 2 del RPLANEX.

**SEGUNDO.-** Inscribir dicho Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería competente.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un periódico de amplia difusión.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados.





**QUINTO.-** Encomendar a la Delegación Municipal de Urbanismo, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, tal y como se especifica en la parte dispositiva del presente acuerdo y según lo establecido en la legislación vigente.

Al anterior acuerdo votaron a favor 23 Concejales (Sr. Gordillo Moreno, Sra. Garrido Moreno, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragonés Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvo 1 (Sr. Vázquez Pinheiro).

En turno de intervenciones, el Sr. Gordillo Moreno, portavoz de Vox Mérida, expuso que su grupo estaba de acuerdo con “todo lo que suponga la reactivación económica de Mérida”.

#### **PUNTO 9º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA.**

Por la Concejala Delegada de Agricultura y Caminos Rurales, Sra. Carmona Vales, se trajo a la Mesa la aprobación del Catálogo de Caminos de Término Municipal de Mérida. Si bien, era necesario dar cumplimiento al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2019, que aprobó llevar a puro y debido efecto la ejecución del fallo de la Sentencia 153/2019, de 15 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJEx, mediante el cual –a su vez- confirma la Sentencia nº 95/2019, de 14 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida. Dicha Sentencia estimaba el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mérida, adoptado en sesión de 5 de julio de 2018, que aprobó definitivamente el Catálogo de caminos públicos del Término Municipal. En su fallo, declara caducado el expediente administrativo de aprobación del Catálogo, dentro del cual se incluyeron algunos caminos que atravesaban o colindaban con fincas propiedad de los recurrentes.

Solicitado informe a la Secretaría General del Pleno, se emite el mismo con base a los siguientes



#### “I.- ANTECEDENTES.-

1º.- Por acuerdo plenario adoptado con fecha 28 de febrero de 2011, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida aprobó provisionalmente un Catálogo de Caminos públicos del término municipal. Dicho documento, como todo el expediente justificativo (fotos, planos, informes), fue elaborado por la Junta de Extremadura.

Este acuerdo municipal se adopta en cumplimiento de la hoy derogada Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura, que tenía como objeto establecer un régimen jurídico eficaz a la extensa red de caminos rurales públicos de Extremadura, por constituir un elemento estructural de comunicación esencial para el desarrollo del medio rural en la Región.

Esta Ley determinaba que los caminos son bienes de dominio público, de competencia de los Ayuntamientos, los cuales -en la mayoría de los casos- no disponen de los medios necesarios para mantenerlos física y jurídicamente. A tal fin, y entre otras medidas, el art. 9 establecía la obligación de disponer de un catálogo de los caminos y demás bienes inmuebles que integran el dominio público viario de su titularidad. Este catálogo debía incluir los caminos mediante una numeración reglada y contener al menos longitud y anchura, límite inicial y final, así como una descripción de las características generales de cada uno de ellos. El Catálogo aprobado formalmente por los Ayuntamientos, podía rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización.

La Junta de Extremadura procedería a la elaboración material del primer catálogo en un plazo inferior a dos años desde la promulgación de esta Ley, para que fuera aprobado por las administraciones titulares y alcanzase su condición de catálogo oficial, siendo estas últimas las responsables de su conservación, revisión y actualización posterior.

2º.- La Ley 12/2001, de 15 de noviembre, no establecía un procedimiento específico para la aprobación del catálogo, por lo que la mayoría de los Ayuntamientos de la Región - incluido el de Mérida- optaron por realizar una exposición pública del acuerdo, en aras a la mayor transparencia y para propiciar la participación de todos los posibles interesados. Además, así lo recomendaba la propia Junta de Extremadura.

3º.- En la fase de exposición al público, el acuerdo fue objeto de 26 alegaciones o propuestas. Estudiadas minuciosamente por los técnicos municipales, unas fueron informadas favorablemente y otras no; dando lugar a un nuevo acuerdo de aprobación definitiva, que se produjo en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 2013.

4º.- Al anterior acuerdo se presentaron, igualmente, varios recursos de reposición, fundados más en cuestiones de propiedad que en causas de índole administrativa. Aún así, se estimaron algunos de ellos y se desestimaron los restantes, por acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2014.



5º.- Posteriormente, en sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 29 de septiembre de 2015 se modifica el anterior catálogo con objeto de incorporar correcciones apreciadas de oficio por la Administración Municipal e informadas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

6º.- Como consecuencia de las anteriores alegaciones y a la vista de las resoluciones de recursos de reposición, por varios interesados se interpusieron recursos en la vía contencioso-administrativa, recayendo Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida (nº 274/2014), declaró caducado el expediente de aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal aprobado el 31 de octubre de 2014.

7º.- Nuevamente, se inició expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos del Término municipal. En este caso, el documento tenía incorporadas todas las alegaciones presentadas en el plazo de exposición así como los recursos de reposición estimados. Igualmente, las correcciones observadas por los Técnicos municipales e informadas por la Junta de Extremadura. Este nuevo expediente se ampara legalmente en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, que derogaba la citada Ley 12/2001, de 15 de noviembre.

El acuerdo se adopta con fecha 15 de noviembre de 2017, concediéndose un plazo de sugerencias y reclamaciones, nuevamente en aras a la mayor transparencia y participación de los posibles interesados, por ser tales principios ejes de la acción política y el buen gobierno. El procedimiento que se sigue es similar al de Ordenanzas y Reglamentos, sin que el Catálogo -como veremos más adelante- tenga naturaleza normativa.

8º.- Al anterior acuerdo se presentaron otra vez alegaciones, en este caso 68 que fueron estudiadas por los técnicos municipales, que fueron objeto de otro acuerdo plenario, adoptado con fecha 5 de julio de 2018, por el cual se estimaban algunas de ellas y se desestimaban el resto. Consecuentemente, se aprobaba de manera definitiva el nuevo Catálogo de Caminos, que no era otro que el inicialmente propuesto por la Junta de Extremadura pero muy enriquecido y mejorado gracias a las decenas de alegaciones presentadas por los particulares e informadas por los técnicos municipales.

Evidentemente, con la exposición al público y el estudio de todas las alegaciones, el procedimiento se alargó más de tres meses.

9º.- El Pleno municipal, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2018, rectifica de oficio un error de transcripción en el acuerdo de aprobación provisional y, asimismo, resuelve los nuevos recursos de reposición presentados frente al mismo. Otros recursos de reposición se desestiman, por diversos motivos, en la sesión celebrada e 25 de octubre de 2018.

10º.- Posteriormente, por Sentencia 139/2019, de 14 de octubre de 2019, dictada por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida, y sobre la base de recursos



interpuestos en relación con la procedencia de incluir ciertos caminos en el Catálogo, estima la pretensión de los recurrentes, *“declarando caducado el expediente dentro del cual la misma (desestimación de las alegaciones y recursos) se dictó y, por ende, nula resolución (el acuerdo municipal que aprobó el Catálogo), con imposición de costas a la Administración”*.

Previamente, se dictó otra del mismo tenor el 14 de junio por el mismo Juzgado con el número 95/2019.

En esta Sentencia en el fundamento QUINTO se denomina al expediente de *“catálogo de recuperación de caminos”*, algo que no se ajusta a la realidad de lo que se tramitó y ha podido influir en el fallo desfavorable para el Ayuntamiento. Y, tras señalar que, en ausencia de un procedimiento específico de recuperación de bienes de dominio público y, más específicamente, de plazo para resolver, éste será el de tres meses (que es el contemplado en la norma general contenida en el art. 21.3 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

11º.- El Gabinete Jurídico Municipal presentó recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura frente a la Sentencia dictada el 14 de junio por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida. La Administración Municipal alega, fundamentalmente, que es materialmente imposible realizar la labor investigadora en tres meses y que los efectos de la Sentencia del Juzgado de Mérida perjudican al interés general de los vecinos, eventuales usuarios de los caminos. El recurso es desestimado por la Sentencia del TSJEx nº 153/2019, de 15 de octubre de 2019.

El Tribunal Superior de Justicia confirma la Sentencia recurrida y la caducidad del expediente de aprobación del Catálogo de Caminos, por entender que la Administración Municipal ejercita potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

### **1.- Legislación aplicable**

- Constitución Española de 1978, que contiene diversas referencias al uso y defensa de los bienes de dominio público entre los que se encuentran los caminos públicos:

\*El artículo 132 CE reserva a la ley la regulación del dominio público inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprecriptibilidad e inembargabilidad y establece el principio de defensa del patrimonio público.

\*El art. 33 CE reconoce el derecho a la propiedad privada, cuyo contenido quedará delimitado por su función social, regulada por las leyes.

\*El art. 45 CE: “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado



para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.”

- Código Civil: los bienes son de dominio público o de propiedad privada, (art. 338). Los primeros son los destinados al uso público, como los caminos (339.1 CC); y los de propiedad privada, que son los pertenecientes a particulares.

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), cuyo objetivo es sentar las bases normativas para la formulación y desarrollo de una política global relativa a la gestión de los bienes públicos estatales, para lo cual declara el carácter básico de muchos de sus artículos.

- La Ley 7/71985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

- El Reglamento de bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio (RB).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En el ámbito autonómico, como se ha señalado, rige la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, que deroga expresamente la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos. La nueva Ley en su art. 178 mantiene una regulación casi idéntica, incluso ampliada, en relación con los caminos públicos; detallando el contenido que debe tener cualquier Catálogo (178.2) y clarificando el papel de la Consejería competente, como organismo consultor al servicio de los Ayuntamientos (178.4).

En el Artículo 176 quedan definidos los elementos que constituyen un camino, despejando así las dudas que surgían respecto al punto concreto donde termina el dominio público, lo que es muy útil ante problemas de usurpación lateral.

También tiene una gran relevancia la Disposición Adicional Séptima, que resuelve el problema de la situación anómala en que quedaron muchos caminos de zonas regables y de colonización. En esta Disposición se establece que quedan automáticamente incorporados en la red de caminos públicos municipales.

Ninguna de las dos leyes (ni la actual ni la derogada) establecía un procedimiento para la aprobación de los Catálogos, si bien la mayoría de Ayuntamientos extremeños ha realizado exposición pública del acuerdo para mayor transparencia y propiciar la participación ciudadana. Es decir, que este plus en la tramitación no obligado por normativa alguna, en el caso del Municipio de Mérida, ha provocado importantes problemas: dos procedimientos con declaración judicial de caducidad, distorsión conceptual de lo que debe ser un Catálogo, sobrecarga de trabajo en los servicios de Agricultura y Topografía del Ayuntamiento que han tenido que informar cuestiones privadas, por encima de sus competencias, etc...



En resumen, se hace preciso analizar la verdadera naturaleza jurídica del Catálogo para llegar a su procedimiento; todo ello, sin desvirtuar lo ya resuelto por los Tribunales de Justicia, cuyas Sentencias son de obligado cumplimiento (art. 118 CE).

## **2.- Naturaleza jurídica de los Catálogos de Caminos. Efectos de su aprobación.**

Los caminos públicos de Extremadura son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Conforme al art. 173.1,b) de la Ley 6/2015, los Ayuntamientos son titulares de la red secundaria de caminos rurales por cuyo término municipal discurren.

El art. 178 de la misma Ley autonómica, que distingue distintas clases de caminos según la Administración competente, regula el Catálogo de caminos públicos de la siguiente forma:

- 1. Las distintas Administraciones Públicas dispondrán en todo momento del Catálogo de caminos públicos, elaborado por la Consejería que ostenta las competencias en materia de caminos, que incluirá todos los caminos y demás bienes inmuebles que integren el dominio público viario titularidad de cada una de ellas.*
- 2. El Catálogo de Caminos Públicos identifica los caminos mediante una numeración individual y diferenciada, conteniendo al menos los datos siguientes: longitud total, puntos inicial y final, denominación y anchura estimada, en el caso de que esté definida visualmente, y un plano general de localización de los caminos en el término municipal.*
- 3. El catálogo deberá ser formalmente aprobado por cada una de las Administraciones Públicas titulares de caminos, momento a partir del cual alcanzará la condición de «Catálogo Oficial de Caminos Públicos».*
- 4. Una vez aprobado el Catálogo, las Administraciones Públicas titulares de caminos serán las responsables de mantenerlo actualizado, para lo cual realizarán las revisiones y rectificaciones que se precisen para ello. La Consejería que ostente las competencias en materia de caminos colaborará con los Ayuntamientos en la corrección de datos digitales, revisiones, rectificaciones y cuantas otras actuaciones sean necesarias para mantener actualizado el Catálogo. Igualmente asesorará y facilitará a los Ayuntamientos que lo soliciten la información que precisen con fines de investigación, tramitación de expedientes de permutas de terrenos o de otras materias y elaboración de informes periciales solicitado por órganos judiciales.*
- 5. Aprobado el Catálogo, las Administraciones Públicas procederán a la inscripción registral de aquellos que sean de su titularidad, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica en materia de patrimonio.”*

El RB, por su parte, en su art. 3.1 dice que: “*Son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local”.*





El Tribunal Supremo ha señalado en reiteradas ocasiones que los Catálogos de Caminos gozan de la misma naturaleza y finalidad que el Inventario de Bienes. Así, la STS de 9 de junio de 1978 ya decía:

*“el Inventario Municipal es un mero registro administrativo (e igualmente los catálogos de caminos) que, por sí solo, ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de las Corporaciones, siendo más bien un libro que sirve de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le correspondan. Su única transcendencia es, por consiguiente, crear una apariencia de demanialidad que no prejuzga las acciones ante el orden jurisdiccional civil, que es a quien en definitiva compete pronunciarse sobre la definitiva propiedad de tales bienes”.*

La Jurisprudencia, también, ha establecido que, para considerar correcta la inclusión de un bien en el Inventario o Catálogo es suficiente la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública, sin necesidad de una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad, y ello por cuanto la inclusión de un bien a dicho Inventario, o Catálogo, no tiene carácter constitutivo, es decir, ni supone adquisición dominical alguna, ni el hecho de que no estén incluidos algunos bienes en el mismo supone que no pueda ostentar sobre éstos la Administración algún derecho.

*“Y, se ha indicado también, que tampoco es preciso un expediente previo de investigación en aquellos supuestos en los que la Administración no alberga duda sobre la naturaleza pública del bien, y ello sin perjuicio de que la catalogación como bien público pueda ser combatida ante los Tribunales del orden civil.”* (SSTS de 1 de octubre de 2003, 10 de diciembre de 2001, 15 de octubre de 1997, 23 de enero de 1996, 28 de abril de 1989, 9 de junio de 1978; así como la STSJ de Castilla La Mancha de 29 de junio de 2006; STSJ del País Vasco de 29 de octubre de 2004; STSJ de Baleares de 2003)”.

Efectivamente, las SSTS de 29 de septiembre de 2005 y 31 de marzo de 2009 señalan que *“... para incluir el bien en el catálogo y posteriormente inventariarlo, se necesita cierta acreditación de la demanialidad pública y de la determinación concreta del bien, más aún lógicamente, en los supuestos en los que algún particular discute tal carácter. Deben existir por tanto unos indicios probatorios aún mínimos para entender que los bienes investigados le pertenecen. A partir de ahí, si por los particulares se niega la existencia de la demanialidad pública de los caminos, habrá de estarse a la prueba que se practique”.*

Igualmente, es doctrina jurisprudencial que las pericias realizadas por órganos de la Administración ajenas a los intereses en juego, por cuanto se realizan con todas las formalidades legales y garantías procedimentales por su competencia, imparcialidad y objetividad, han de gozar de todo crédito cercano al valor de una presunción iuris tantum, siempre que a través de otras pericias o medios de pruebas no se demuestre el error en que aquellos pudieron haber incurrido y en el mismo sentido se atribuye el valor prevalente a los dictámenes de los peritos de la Administración, todo ello sin perjuicio de la soberanía del Tribunal para apreciar la prueba pericial conforme a las reglas de la sana crítica.



La Sentencia del TSJEx de 26 de junio de 2009 sostiene que “*la inclusión de caminos en el Catálogo, ni prejuzga la titularidad de los mismos ni vincula a la Jurisdicción Civil para decidir sobre la propiedad de los mismos o la existencia de servidumbres de paso a favor de fincas colindantes...*”

Varias cuestiones se derivan de los anteriores pronunciamientos:

- Que el Catálogo de Caminos tiene la misma naturaleza que el Inventario y, por tanto puede tramitarse de la misma manera. Que la publicidad realizada en el Ayuntamiento ha sido un plus en el procedimiento, para propiciar la presentación de alegaciones y la participación de los interesados.
- Que la inclusión de un bien en un Catálogo o Inventario de la Administración no tiene carácter constitutivo, sino que se basa en indicios razonables, con presunción iuris tantum por parte del particular que entienda que ostenta título de propiedad.
- Que los Catálogos de Caminos y todos los bienes públicos, como veremos en el siguiente apartado, deben ser protegidos en favor de los intereses de la colectividad, mediante las prerrogativas contenidas en la legislación patrimonial.
- Que las cuestiones de propiedad sólo pueden ser dirimidas en el orden jurisdiccional civil y el particular obtiene la tutela judicial efectiva de su derecho de propiedad por esta vía.

### **3.- Procedimiento de tramitación del Inventario de Bienes, Catálogos de Caminos y sus modificaciones.**

El Inventario de bienes y derechos de las Entidades Locales es el documento público administrativo en la que de una forma ordenada, detallada y valorada se incluyen todos los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, de titularidad municipal. Tal como preceptúan los arts. 17.1 y 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio (RB), las Corporaciones Locales están obligadas a formar el inventario, y a rectificarlo anualmente, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal. En el inventario se deben reseñar por separado los bienes y derechos, de que sea titular la Entidad Local, según su naturaleza.

De igual manera, esta obligación se deriva de la preceptiva del art. 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), que dice:

*Al. Las Administraciones públicas estarán obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo destinados.*



4. *El inventario patrimonial de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos@.*

El Inventario municipal de Bienes y Derechos se rige por los siguientes principios:

a) Generalidad. Todas las Entidades Locales, territoriales y no territoriales, están sujetas al deber de inventariar su patrimonio.

b) Integridad. Deben inventariarse todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza y forma de adquisición (art. 17.1 RB) y aún los bienes inmuebles de naturaleza demanial aunque no sean edificios, incluidas, por tanto, las vías públicas. Esta obligación es muy acertada de cara a los expedientes de reivindicación, defensa y recuperación administrativa de los bienes de dominio público, porque supone una prueba de la posesión administrativa.

La catalogación de los caminos, al igual que los demás viarios de los municipios en el Inventario General, ha sido un campo de batalla de los Ayuntamientos, obligados una y otra vez a ejercer sus prerrogativas de recuperación de oficio. Su inclusión dará más argumentos a la posesión pública en los litigios que se promuevan, con más posibilidades de resolución favorable.

c) Oficialidad. El inventario debe estar autorizado por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente, correspondiendo al Pleno tanto la aprobación en acto único del inventario, como su rectificación anual y su comprobación al renovarse la Corporación (arts. 32, 33 y 34 RB)..

d) Publicidad. Ésta se impone por una doble vía:

- La remisión de copia del Inventario a las Administraciones estatal y autonómica.
- Todos los ciudadanos, vecinos o no, tienen derecho a consultarlo y a obtener certificaciones.

*El profesor Parada Vázquez nos dice que los “inventarios no son otra cosa, pues, que relaciones de bienes que la Administración hace para su conocimiento. La inclusión en un catálogo no añade nada, en cuanto a técnica defensiva, a las potestades exorbitantes.... como no sea la de constituir un principio de prueba por escrito, dado el valor probatorio general que se asigna a los documentos públicos (art. 1216 CC)”.*

De lo anterior, sorprende la presentación de tantas alegaciones y recursos al Catálogo de Mérida, ya que con su aprobación no se estaba privando a ningún particular de su titularidad, si ésta resultara probada en el orden jurisdiccional adecuado. La declaración de



caducidad del Catálogo ni ha impedido que la Administración municipal pudiera ejercer potestades defensivas del uso público, de haber sido preciso, ni los recurrentes han obtenido pronunciamiento judicial sobre la propiedad privada de los caminos discutidos.

#### **4.- Finalidad de los Catálogos de Caminos e instrumentos de defensa como bienes de dominio público.-**

Los conflictos entre los titulares y usuarios de los caminos, que ejercen su derecho de acceso al medio natural y los titulares de la propiedad privada, son bastante frecuentes y los Ayuntamientos deben intervenir. Tanto la LBRL como la legislación patrimonial señalan que las Corporaciones Locales tiene el deber de conservar y proteger sus bienes, de aquí el ejercicio de acciones y de las potestades de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo (art. 44 RB). En ese sentido, cumplen una importante función los Inventarios de Bienes y Catálogos de Caminos como medio de prueba de la posesión por el común de los vecinos.

A tenor del art. 44 RB, una cosa son las prerrogativas de las Entidades locales respecto a sus bienes (investigación, recuperación de oficio, deslinde y desahucio), y otra, la inclusión de bienes en un Catálogo. Sin embargo, esta confusión se ha producido en el Catálogo de Mérida que ha sido declarado caduco en la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida, reseñada en el antecedente nº 10.

Los conflictos relacionados con los caminos se resuelven, de un lado por la jurisdicción contencioso-administrativa, competente para conocer el ejercicio de potestades demaniales; y, de otro, por la jurisdicción civil, encargada de resolver cuestiones de titularidad de los caminos.

El análisis de la jurisprudencia civil nos muestra que la Administración se encuentra frecuentemente con problemas para acreditar la titularidad de caminos, tanto cuando pretende ejercer acciones civiles como cuando debe defenderse ante las utilizadas por los particulares. La prueba de la titularidad del justo título que fundamenta la titularidad deviene complicada, especialmente en el caso de caminos. Por ello, la inclusión en inventarios y catálogos, junto con la inscripción en el Registro de la Propiedad son pruebas de indudable valor.

Muestra de ello son ejemplos de sentencias en que el particular gana el camino, bien por la existencia de inscripción registral a su favor (STS 5/12/2004), bien porque el Ente Local no ejerce adecuadamente su acción reivindicativa la propiedad del camino, mientras que el particular acredita su título, el cual, además, está inscrito en el Registro de la Propiedad.

#### **5.- Efectos de la caducidad declarada por Sentencia y posibilidad de tramitar un nuevo procedimiento con conservación de actos.**



Con carácter general, cuando se declara la caducidad de un procedimiento administrativo en el que se ejercitan potestades sancionadas o de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen por falta de la resolución expresa en el plazo legalmente establecido, la consecuencia legalmente prevista es el archivo de las actuaciones.

También, con carácter general, la Ley no impide que se inicie un nuevo procedimiento administrativo con el mismo objeto, siempre que no se hubiese producido la prescripción de la acción, pero ¿puede la Administración utilizar en este nuevo procedimiento toda la actividad probatoria y los informes recabados en el procedimiento caducado en el nuevo procedimiento administrativo? ¿Existen algunos límites?

La Doctrina entiende que es posible la conservación de los actos y trámites que no se alterarían con el inicio de un nuevo procedimiento. Pero, hay otros sectores más restrictivos que sostienen lo contrario, principalmente en expedientes sancionadores o restrictivos de derecho.

La actual LPAC regula el principio de conservación en los supuestos de caducidad en su art. 95.3 de la siguiente manera:

*La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.*

*En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.*

Las Sentencias que declaran la caducidad del Catálogo de Caminos de Mérida se fundan en el art. 21.3 LPAC para determinar que el plazo para resolver este procedimiento es de tres meses y, por tanto, que el procedimiento está caduco. En concreto, la del TSJEx, añade que:

*“La caducidad de un procedimiento en el que la Administración ejercita potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen (de cuya naturaleza participa un procedimiento de deslinde de camino público como es reiteradamente señalado por el Tribunal Supremo) produce un único efecto, según el art. 44.2 de la Ley 30/1992 (actualmente el art. 25.1,b) de la LCAP), que es el archivo de las actuaciones. Esta consecuencia no es modulable ni puede ser dejada de lado por el hecho de que la Administración pueda iniciar otro procedimiento idéntico tan pronto como el primero se archive. Si no es aceptable en un procedimiento sancionador tampoco tiene por qué serlo en éste por la sola razón de que no existe límite temporal alguno que afecta a la Administración al tratarse del ejercicio de facultades sobre el dominio público”*



El TSJEx está entendiendo que debe archivar el expediente e iniciarse uno nuevo, ya que la Administración está “*ejercitando potestades sancionadoras o de intervención, susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen*”. Esta necesidad de archivar el expediente parte de una premisa incorrecta que es considerar el expediente como un procedimiento sancionador, lo que no se corresponde con la realidad. Por tanto, la interpretación contraria al principio de conservación de actos que sectores de la doctrina defiende como reproche a Administraciones poco diligentes, no puede ser aceptada en el presente caso.

En primer lugar, como consecuencia del principio de eficacia que debe regir toda actuación administrativa unido a necesidades de economía procedimental y de conservación de los actos administrativos.

En segundo lugar, sería desproporcionado en el caso de la aprobación de un Catálogo de caminos concebir los institutos de la caducidad y de la prescripción al servicio exclusivo de la defensa de los intereses del administrado involucrado en un procedimiento frente a la Administración; toda vez que es la sociedad, en su conjunto, la que debe gozar de la tutela general que dispensan los principios de seguridad jurídica, certeza y previsibilidad de la acción administrativa. Más aún, cuando el Ayuntamiento ha llevado a cabo una exhaustiva labor investigadora y probatoria en la aprobación del catálogo (por dos veces) que no es necesario repetir.

Como no podía ser de otro modo, la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha pronunciado ya sobre esta cuestión, destilando la pauta de que la caducidad del expediente no determina la falta de efectos de los actos que tienen un valor independiente, como son las actas y los informes en los que se funda el acuerdo de inicio del procedimiento caducado.

Por tanto, la declaración judicial de caducidad del procedimiento de aprobación del catálogo de caminos conlleva el archivo de las actuaciones, esto es, se produce la finalización del procedimiento. Pero ello no impide volver a abrir otro procedimiento con el mismo objeto, declarando la conservación y traslado de todos los informes y material de apoyo del expediente declarado caduco.

#### **5.- Necesidad de aprobar el Catálogo de Caminos rurales y procedimiento a seguir por el Ayuntamiento de Mérida actualmente.-**

Consecuentemente, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida deberá ejecutar la Sentencia, a lo que está obligado por la Constitución. Este trámite se tendrá que cumplir en el órgano que acordó la aprobación del expediente declarado caducado, que es el Pleno Municipal.

El mismo órgano municipal podrá acordar la conservación de cuantos actos, informes, datos, planos, etc... que constaban en el expediente archivado. Igualmente, incorporará todas





las alegaciones y aportaciones presentadas por los particulares y la propia Administración, que en todos estos años han ido enriqueciendo y mejorando el Catálogo inicialmente elaborado por la Consejería competente de la Junta de Extremadura.

El procedimiento a seguir, una vez resuelto e archivo y conservación, es el mismo que el señalado en la legislación patrimonial aplicable a los Entes Locales para los Inventarios de Bienes y Derechos:

1.- Propuesta de aprobación del Catálogo con incorporación del material probatorio que demuestre la posesión pública de los caminos y que consta en el expediente que se archiva.

2.- Aprobación por el Pleno Municipal, sin quórum especial, previo Dictamen de la Comisión Informativa competente en razón a la materia.

3.- Remisión de Catálogo y certificado del acuerdo aprobatorio a la Administración Autonómica y Delegación del Gobierno.

El acuerdo de aprobación en sus aspectos administrativos podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida.

Las cuestiones de propiedad que legítimamente puedan plantearse por los particulares interesados se sustanciarán en los tribunales del orden civil".

Visto el informe de la Secretaría General, así como el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** De conformidad con el art. 118 de la Constitución Española, acordar el cumplimiento del fallo de la Sentencia 153/2019, de 15 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJEx, mediante el cual confirma la Sentencia nº 95/2019, de 14 de junio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida y, en consecuencia, declarar la nulidad por caducidad del expediente de aprobación del Catálogo de Caminos que fue aprobado por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el día 5 de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** Aprobar la conservación de los actos y trámites del procedimiento declarado caducado por Sentencia judicial, al amparo de lo dispuesto en el art. 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se señalan a continuación:



- El contenido de las 26 alegaciones o propuestas, presentadas al primer Catálogo de Caminos, que fueron objeto de acuerdo plenario, en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 2013.
- Los recursos de reposición que fueron objeto del acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2014.
- Modificaciones y correcciones al Catálogo, incorporadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 29 de septiembre de 2015, a instancias de los servicios técnicos municipales e informadas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- El nuevo Catálogo aprobado como consecuencia de Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida (nº 274/2014).
- El plazo de exposición al público que se abre tras la segunda aprobación plenaria, adoptada con fecha 15 de noviembre de 2017.
- Las 68 alegaciones presentadas durante este plazo, que fueron estudiadas por los técnicos municipales y objeto de otros acuerdo plenario, adoptado con fecha 5 de julio de 2018, mediante el cual el cual se estimaban algunas de ellas y se desestimaban el resto.
- Los recursos de reposición presentados ante este acuerdo y que fueron resuelto, nuevamente por el pleno municipal, en la sesión celebrada e 25 de octubre de 2018.

**TERCERO.-** Aprobar el Catálogo de Caminos Rurales del Término Municipal de Mérida, elaborado por la Junta de Extremadura y complementado con el resultado de las dos informaciones públicas del expediente, informes técnicos, resolución de alegaciones y recursos presentado ante el Pleno Municipal y resueltos de forma expresa; todo ello, según consta en los antecedentes del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Remisión de Catálogo y certificado del acuerdo aprobatorio a la Administración Autónoma y Delegación del Gobierno.

**QUINTO.-** Publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento una copia del Catálogo aprobado, para general conocimiento.

**SEXTO.-** El presente acuerdo, en cuanto acto administrativo, podrá ser recurrido ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, salvo las reclamaciones que se funden en cuestiones de propiedad que serán planteadas ante los tribunales del orden jurisdiccional civil.

Al anterior acuerdo votaron a favor 16 Concejales (Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr.



Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 8 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Vázquez Pinheiro, Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).

Tras la exposición de la Concejala Delegada de Agricultura y Caminos Rurales, tomó la palabra el Sr. Gordillo Moreno, portavoz del grupo municipal Vox Mérida, quien insistió en “la conservación de los caminos, que es lo que corresponde ahora, después de todo este inventario y de regularizar la situación de los caminos de Mérida”. Además, anunció la abstención de su grupo.

A continuación, el Sr. Vázquez Pinheiro, portavoz de Unidas por Mérida, manifestó su deseo de que el catálogo fuera accesible desde la página del Ayuntamiento, a fin de que la ciudadanía supiera qué caminos son públicos y cuáles no, “a pesar de que existe obligación por la Ley de agricultura de que estén todos señalizados”. Añadió: “Dado que la competencia, aparte de la elaboración del catálogo, es la de la conservación, mantenimiento y defensa del dominio público que constituyen los caminos públicos, entonces lo que no estaría mal plantearse es la aprobación de un plan viario, precisamente para que eso se lleve a efecto, que es lo que establece la Ley de agricultura.”

La portavoz del Partido Popular, Sra. Nogales Perogil, lamentó que no se atendieran las advertencias que su grupo hizo en su momento acerca de la caducidad del expediente. “No obstante, ahora se nos presenta el expediente de una manera distinta, con un informe jurídico de la Secretaria, que viene ahora a Pleno cuando anteriormente no se aportaba informe jurídico, y que avala el procedimiento a seguir, tal y como nos pone de manifiesto la Delegada de Caminos. Entendemos que se hace necesaria su aprobación. Y entendemos también que no será el punto y final, puesto que, como ella misma dice, en el momento en el que haya discrepancia de particulares, veremos otra vez el catálogo en la jurisdicción civil para litigar relativo a la titularidad de los mismos y dado que las demandas se interpusieron al Ayuntamiento, no se limitaban sólo y exclusivamente a argumentar la caducidad del expediente, sino también a esa diferencia de criterio en la titularidad, pues entendemos que no será el punto final, como bien digo. No obstante, en parte le felicitamos porque podamos tener ese catálogo de caminos que tanta falta hace en el término municipal de Mérida. Y nosotros, les decía, como lamentamos esa pérdida de tiempo, de dinero y esa forma de no atender las advertencias que se hicieron desde nuestro grupo, nos vamos a abstener en la votación.”

Para finalizar, la Delegada de Agricultura y Caminos Rurales quiso felicitar a su compañero Marco Antonio Guijarro, que durante la legislatura anterior fue el Concejal en dicha materia.



## ASUNTOS URGENTES PREVIA DECLARACIÓN

Previa la declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con el art. 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), aplicable supletoriamente a las sesiones del Pleno Municipal (D.A. 2ª del ROMP), se trató el siguiente asunto:

### MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PROPUESTA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR.

Se trae a la Mesa la propuesta presentada por el **Grupo Municipal Popular** sobre diversas modificaciones en la composición de las Comisiones Informativas que quedaron constituidas en la sesión celebrada por el Pleno el día 20 de junio de 2019, motivadas por la baja de D. Juan Carlos Perdigón González como concejal adscrito al Grupo Municipal Popular.

Las modificaciones son las siguientes:

\* Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia

Titulares: María del Pilar Nogales Perogil y José Pérez Garrido.

Suplentes: Gema Fernández Villalobos y Marta Herrera Calleja.

\* Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo

Titulares: José Pérez Garrido y Marta Herrera Calleja.

Suplentes: María del Pilar Nogales Perogil y Leticia Sánchez González.

\* Comisión Informativa de Recursos Humanos, Administración, Formación y Fomento del Empleo

Titulares: María del Pilar Nogales Perogil y José Pérez Garrido.

Suplentes: Leticia Sánchez González y Marta Herrera Calleja.

\* Comisión Informativa de Policía, Tráfico, Accesibilidad, Seguridad Ciudadana y



Vial, Parques y Jardines, Sanidad y Consumo

Titulares: María del Pilar Nogales Perogil y Gema Fernández Villalobos.

Suplentes: José Pérez Garrido y Leticia Sánchez González.

\* Comisión Informativa de Servicios Sociales, Cooperación, Mayores, Atención a la Discapacidad, Vivienda e Igualdad de Género

Titulares: Leticia Sánchez González y Marta Herrera Calleja.

Suplentes: José Pérez Garrido y Gema Fernández Villalobos.

\* Comisión Informativa de Educación, Cultura, Juventud, Festejos, Deportes, Diversidad LGTBI, Participación Ciudadana, Transformación Digital y Semana Santa.

Titulares: Gema Fernández Villalobos y Leticia Sánchez González.

Suplentes: María del Pilar Nogales Perogil y Marta Herrera Calleja.

\* Comisión Especial de Cuentas

Titulares: María del Pilar Nogales Perogil y José Pérez Garrido.

Suplentes: Gema Fernández Villalobos y Marta Herrera Calleja.

\* Consejo Rector del Consorcio de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida

Titular: Marta Herrera Calleja.

\* Consejo Rector del Centro Especial de Empleo “La Encina”

Titular: Marta Herrera Calleja.

\* Consejo de Capitalidad

Titular: María del Pilar Nogales Perogil.

\* Instituto Emérita Augusta

Titular: José Pérez Garrido.



\* Instituto Sáenz de Buruaga

Titular: Marta Herrera Calleja.

\* Escuela Oficial de Idiomas

Titular: Gema Fernández Villalobos.

\* Centro de Profesores y Recursos (CPR)

Titular: Leticia Sánchez González.

\* Centro Público de Educación de Personas Adultas (CEPA)

Titular: María del Pilar Nogales Perogil

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno quedó enterado de las anteriores modificaciones, las cuales serán trasladadas a los Secretarios de los diferentes órganos.

**PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Con la venia de la Presidencia, el Sr. Pérez Garrido, Concejal del grupo municipal del Partido Popular, tomó la palabra:

“Es un ruego para la Sra. Delegada de Festejos. Me ha dicho que lo pidiera aquí un costalero de la Mártir Santa Eulalia. Le ruega, por favor, que para el año próximo los fuegos artificiales se retrasen un poquito para que los costaleros que llegan cargados con el paso de la Mártir a Santa María les dé tiempo a recibir el agradecimiento de la gente que está en Santa María esperando y que les dé tiempo a llegar al puente romano para ver la colección de fuegos artificiales.

Y aprovechando de su magnanimidad, les deseo feliz Navidad a todos”

Seguidamente, intervino la Sra. Fernández Villalobos, Concejala del Partido Popular:

“En los últimos meses nos han llegado varias quejas de algunos vecinos de la zona de El Barrio, de la calle Toledo, Duque de Sala, Augusto, porque han detectado que hay un exceso de excrementos de perros en sus calles, y que también hay varios perros que





deambulan solos, teniendo dueño, y sueltos. El ruego es, por supuesto, llamar a civismo de todos, pero que el Ayuntamiento ponga todos sus medios para el cumplimiento estricto de la ordenanza de tenencia y protección de animales domésticos y de compañía para mejorar la convivencia de todos.

Por último, me uno a mi compañero Pepe, y os deseo a todos feliz Navidad.”

A continuación, tomó la palabra el Sr. Vázquez Pinheiro, Concejal del grupo municipal Unidas por Mérida:

“En el mes de junio registramos una proposición sobre los ruidos en la Feria, y todavía no se ha llevado a Pleno. Entonces, la pregunta es: ¿Vamos a tramitarla alguna vez o cómo va la cosa?”

El Sr. Alcalde dijo que no tenía información al respecto, pero se interesaría por ello.

La Sra. portavoz del equipo de gobierno, Dña. Carmen Yáñez, explicó que “se trató en una Junta de Portavoces en la que se dijo que como se habían tratado de oficio las propuestas que se llevaban a cabo, que quedaba por sustanciada esa moción.”

El Sr. Alcalde añadió: “La revisamos en cualquier caso y si tiene que a comisión y a pleno, va a pleno y ya está, por si ha habido alguna discrepancia.”

Para finalizar, el Sr. Alcalde reiteró su bienvenida “tanto a Dña. Leticia como a Dña. Cristina. Y además, un dato curioso y anedótico que le comentaba al compañero del Partido Popular, Sr. Pérez Garrido, y es que ésta es, sin duda alguna, la legislatura o la Corporación más femenina de la historia de Mérida. Son nueve hombres, exclusivamente, y dieciséis mujeres, lo que supone un 36% de hombres y un 64% de mujeres. No ha habido ninguna Corporación así. Yo creo que es una buena manera de acabar el año, y una buena manera de centrar objetivos.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las 10 horas y 10 minutos, levantándose la presente Acta que como Secretario accidental certifico.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO ACCIDENTAL

